

## Razón de ser de las medidas cautelares de la Comisión

Escrito por Hernán Salgado Pesantes

Domingo 03 de Agosto de 2014 00:00 - Última actualización Lunes 24 de Noviembre de 2014 07:49

---

## Razón de ser de las medidas cautelares de la Comisión

Para una comprensión completa de esta cuestión –que es de carácter jurídico- hay que proceder a revisar en su integralidad el texto de la Convención Americana o Pacto de San José, considerándola un todo orgánico y sistemático (como ocurre con la Constitución), así se podrá captar su real espíritu; tomar las normas aisladas pueden inducir a equívocos como ocurre en el presente caso.

Comenzaré señalando que el Art. 1 de la Convención trae la obligación ineludible para los Estados partes de respetar los derechos y libertades de toda persona sujeta a su jurisdicción (no sólo de los nacionales). Para el cumplimiento de esta obligación –de alcance amplio- la Convención dispone en el Art. 33 que la Comisión y la Corte Interamericanas **son competentes** para conocer de dicho cumplimiento.

Cuando se refiere a las funciones de la Comisión Interamericana el texto convencional en el Art. 41 afirma que su “*función principal es promover la observancia y la defensa de los derechos humanos*” , para lo cual este artículo 41 le confiere siete atribuciones básicas, entre ellas constan:

“*b. formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que **adopten medidas progresivas a favor de los derechos humanos** ...*” (énfasis agregado).

Aquí nos preguntamos ¿acaso las medidas cautelares –por su objeto y fin- no constituyen medidas progresivas destinadas a evitar daños irreparables a los derechos y libertades? Puede que la expresión “recomendaciones” utilizada por la Convención sea causa para interpretar que es una simple sugerencia, sin consecuencias jurídicas su no acatamiento. Pensar de esta manera es un error, un desconocimiento de lo que prescribe la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (instrumento de aplicación mundial) que determina que todo tratado

## Razón de ser de las medidas cautelares de la Comisión

Escrito por Hernán Salgado Pesantes

Domingo 03 de Agosto de 2014 00:00 - Última actualización Lunes 24 de Noviembre de 2014 07:49

---

debe ser cumplido de **buena fe**, pues sabemos que en materia internacional es esencial que los Estados cumplan sus compromisos de buena fe, caso contrario si se quisiera imponer la coacción como sistema habrían guerras interminables.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha insistido en su jurisprudencia que las recomendaciones de la Comisión deben ser acatadas y cumplidas sin reticencias (tanto como los fallos de la Corte); y, el argumento siempre esgrimido es que la Convención Americana protege los derechos en sociedades democráticas cuyos gobiernos son, igualmente, democráticos.

El Art. 41, en la letra d, señala la atribución de “*solicitar de los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos*”. Lo que se ratifica en el Art. 43 al disponer que los Estados “*se obligan a proporcionar a la Comisión las informaciones que ésta les solicite* ...”

A estas razones en pro de las medidas cautelares que dicta la Comisión se podría agregar muchas otras. Lo cierto es que el Reglamento de este órgano en su Art. 25 regula esta cuestión. Puede verse su texto al final de este análisis.